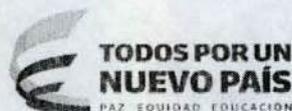




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501732041



Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal
VARGAS MESA Y CIA LTDA
CALLE 12 No. 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
SOGAMOSO - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

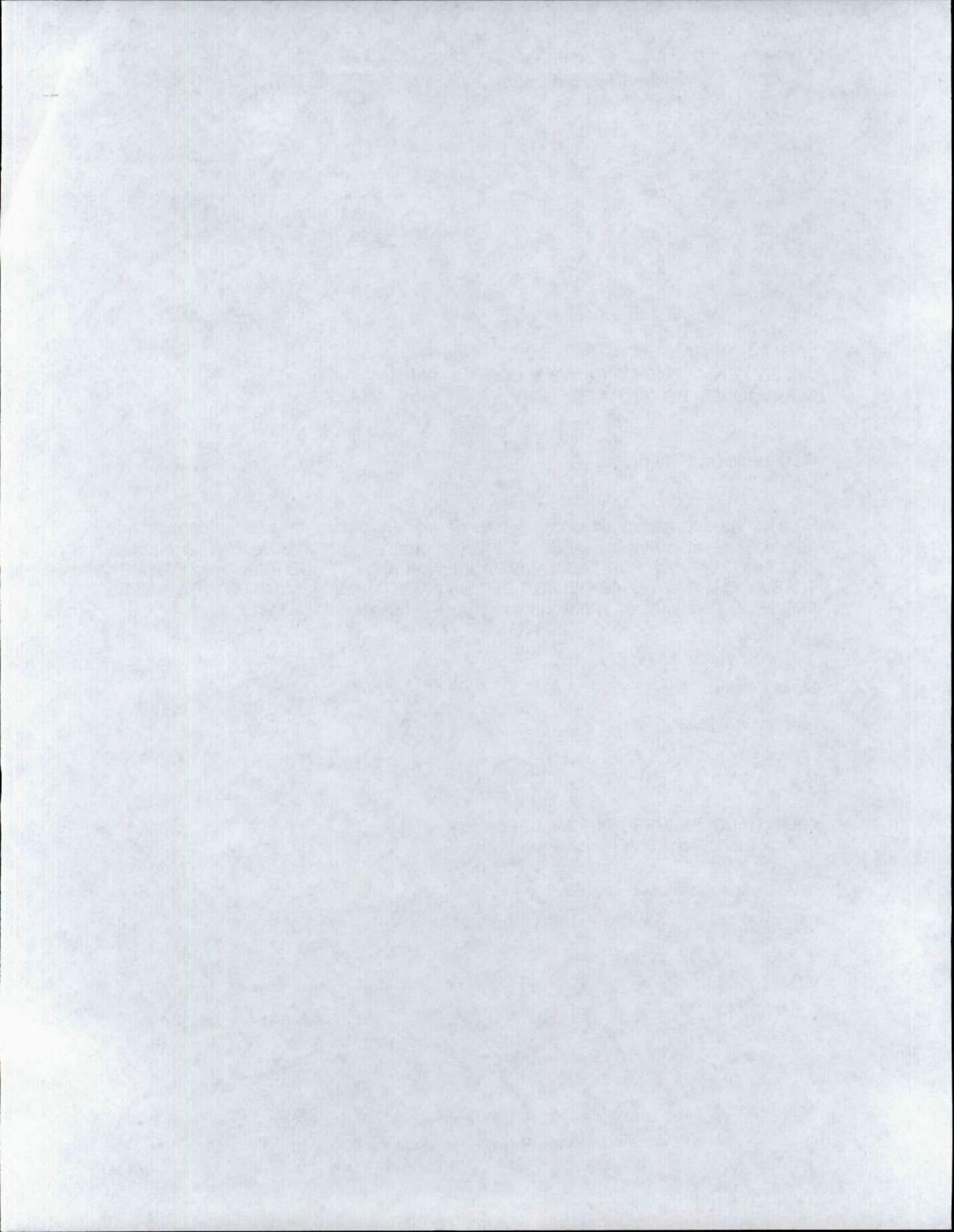
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72843 de 26/12/2017 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72843 26 DIC 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800327E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996,

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 196 de fecha 03/04/2003 concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3.
2. Mediante Memorando No. 20158200082263 de fecha 10 de septiembre de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 16 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200566781 de fecha 10 de septiembre de 2015, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3 de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante memorando No. 20158200128133 de fecha 11 de diciembre de 2015, se remitió al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia el informe de visita de

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800327E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3

inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3.

5. Mediante radicado No. 20158200776571 de fecha 11 de diciembre de 2015, se concedió el término de tres (03) meses a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3, para que superará las deficiencias presentadas anexando los documentos soportes.
6. Mediante Memorando No. 20168200046823 de fecha 21 de abril de 2016, se remitió a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe del plazo de los tres meses concedido.
7. Mediante Memorando No. 20168200097813 de fecha 09 de agosto de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección la remisión del informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de transporte terrestre automotor de carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3.
8. Mediante Memorando No. 20168200115743 de fecha 16 de septiembre de 2016, se remitió una relación de memorandos a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control, a fin de determinar la existencia de mérito para iniciar investigación administrativa contra las empresas relacionadas.
9. En virtud a la presunta transgresión a la descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3.
10. La anterior Resolución fue notificada mediante FIJACIÓN DE AVISO en la página web de la entidad, fijado el día 05/09/2017, desfijado el día 12/09/2017 y entendiéndose Notificado el día 13/09/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Una vez verificado el sistema de gestión documental ORFEO, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3, NO presento descargos contra la Resolución No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017.
12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
13. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800327E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3

14. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
15. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20158200082263 de fecha 10 de septiembre de 2015 con el cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 16 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3 (fl.1)

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800327E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3

2. Oficio de salida No. 20158200566781 de fecha 10 de septiembre de 2015 con el cual, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3 de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado (fl.2-11).
3. Memorando No. 20158200128133 de fecha 11 de diciembre de 2015 con el cual, se remitió al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia el informe de visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.81 8-3 (fl.12-14).
4. Radicado No. 20158200776571 de fecha 11 de diciembre de 2015 con el cual, se concedió el término de tres (03) meses a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3, para que superará las deficiencias presentadas anexando los documentos soportes (fl.15-16).
5. Memorando No. 20168200046823 de fecha 21 de abril de 2016 con el cual, se remitió a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe del plazo de los tres meses concedido (fl.17-18).
6. Memorando No. 20168200097813 de fecha 09 de agosto de 2016 con el cual, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección la remisión del informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de transporte terrestre automotor de carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3 (fl.19)
7. Memorando No. 20168200115743 de fecha 16 de septiembre de 2016 con el cual, se remitió una relación de memorandos a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control, a fin de determinar la existencia de mérito para iniciar investigación administrativa contra las empresas relacionadas (fl.20).
8. Acto Administrativo No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017 y respectivas constancias de notificación (fl.21-44).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión al literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996. Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad*

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800327E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3

sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)," procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3**, allegar documentos que considere pertinentes, conducentes y útiles, en aras de demostrar que ha venido prestando el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, o en su defecto las justificaciones que estime necesarias para desvirtuar lo preceptuado en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3**, allegar documentos que considere pertinentes, conducentes y útiles, en aras de demostrar que ha venido prestando el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, o en su defecto las justificaciones que estime necesarias para desvirtuar lo preceptuado en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el termino de los Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado a la investigada por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

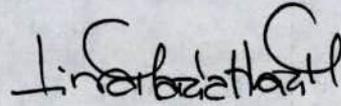
Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 36288 de fecha 03 de agosto de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800327E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga VARGAS MESA Y CIA LTDA CON NIT. 826.002.818-3, ubicada en la CALLE 12 12-12 Oficina 206 EDIFICIO ALPHA del Municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE ⁷²⁸⁴³ ^{26 DIC 2017}



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

18/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

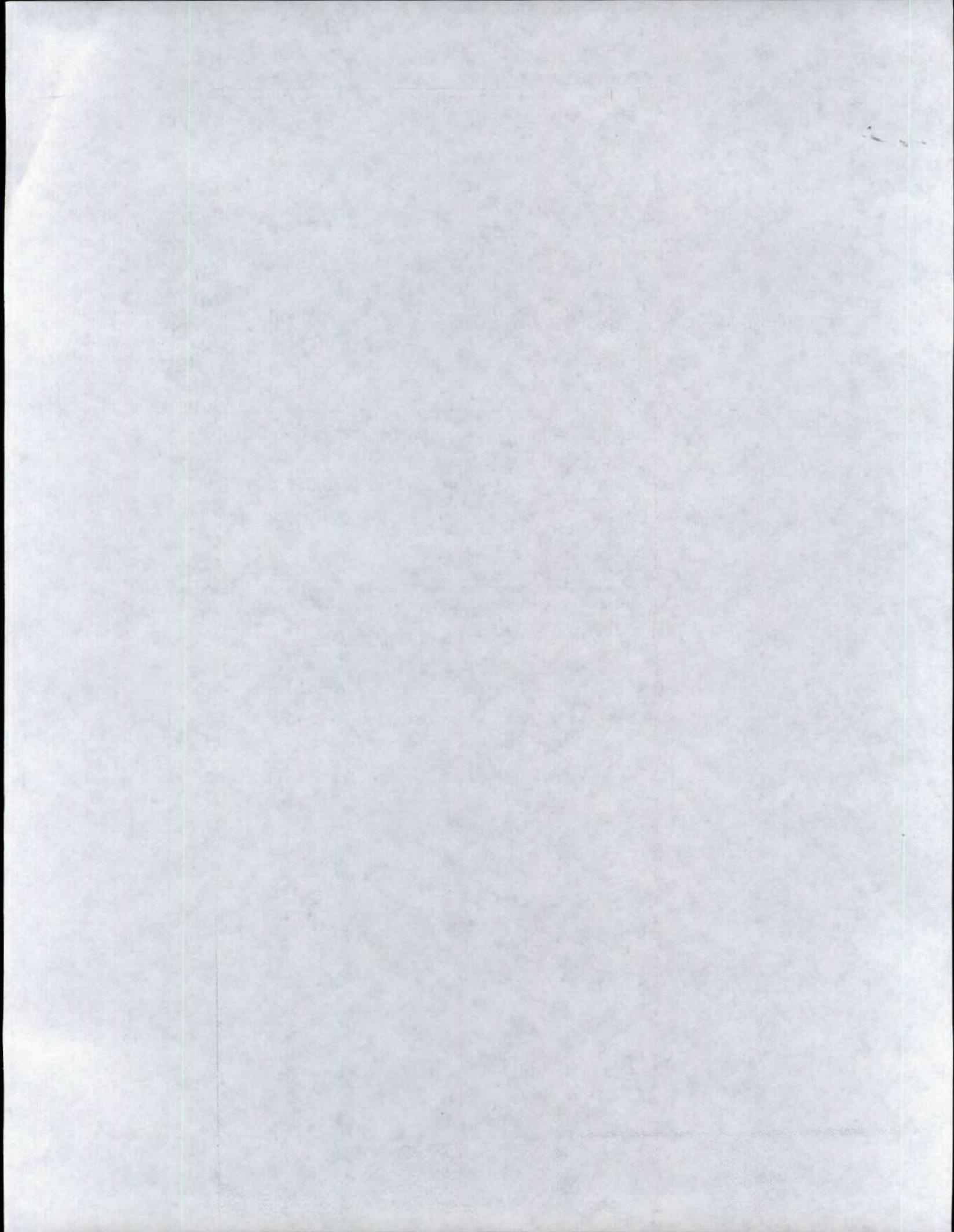
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8260028183
NOMBRE Y SIGLA	VARGAS MESA Y CIA. LTDA. - VARCO LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - SOGAMOSO
DIRECCIÓN	CALLE 12 No. 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
TELÉFONO	7712777
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- varco_ltlda@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	PLUTARCOVARGASM.
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
196	03/04/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Cámara de Comercio
de Sogamoso

Camara de Comercio de Sogamoso
VARGAS MESA Y CIA LTDA

Fecha expedición: 2017/12/18 - 00:33:31 **** Recibo No. S000046946 **** Num. Operación. 90RUE1218001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7je9wwn2C3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VARGAS MESA Y CIA LTDA
SIGLA: VARCO LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: NO REPORTADO.
DOMICILIO: SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 30135
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 08 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: OCTUBRE 16 DE 2013
ACTIVO TOTAL: 23,560,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 12 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 7713777
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: varcoltda206@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 12 12-12 OFICINA 206 EDIFICIO ALPHA
MUNICIPIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1: 7713777
CORREO ELECTRÓNICO: varcoltda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3069 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2000 DE LA Notaría 2a de Sogamoso 0215759, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6929 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2002, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VARGAS MESA Y CIA LTDA.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	

Fecha: 5 ENE 2018

Nombre del distribuidor: **Juancarlos Montoy Herrera**

C.C. 9399595 - SOGAMOSO

Centro de Distribución: **Oficina Defensoría**

Observaciones: **Oficina Defensoría**

Fecha 2: 2017-12-04

Fecha 1: 2017-12-04

Barcode

Devoluciones

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 060917-9 DO 25 G 95 A 55 Línea Nro 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN883434049CO

DESTINATARIO

N.º. C.º.º. Razón Social: VARGAS MESA Y CIA LTDA

Dirección: CALLE 12 No. 12-12 OFICINA 208 EDIFICIO ALPHA

Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 152210442

Fecha Fr-Admisión: 04/01/2018 15:44:11

Min. Transporte Lic de carga 00020 del 20/05/2011



